

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, ocho de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-328

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

**R E S U E L V E**

1.- Ordenar que **ALONSO VELANDIA SARMIENTO y JOHANA ANDREA BOLAÑOS INSUASTY** paguen en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A.** las siguientes sumas representadas en el pagaré N° **05716168900013516**:

1.1. Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas descritas en el siguiente cuadro así:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS</b>	<b>VALOR CAPITAL CUOTAS</b>
30/03/2020	\$ 557.995,22
30/04/2020	\$ 555.992,31
30/05/2020	\$ 553.964,37
30/06/2020	\$ 551.910,98
30/07/2020	\$ 549.831,91
30/08/2020	\$ 547.726,83
<b>TOTAL</b>	<b>\$3.317.421,62</b>

1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas desde el día de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del **16.10% E.A.**, correspondiente al periodo del **01/03/2020 AL 30/09/2020**, como se describe en el siguiente cuadro así:

<b>PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES</b>	<b>VALOR INTERESES CORRIENTES</b>
01/03/2020 al 30/03/2020	\$160.004,66
31/03/2020 al 30/04/2020	\$162.007,57
01/05/2020 al 30/05/2020	\$164.035,55
31/05/2020 al 30/06/2020	\$168.088,92
01/07/2020 al 30/07/2020	\$168.167,99
31/07/2020 al 30/08/2020	\$170.273,08
	<b>\$992.577,77</b>

1.4. Por el valor de **\$43.585.520,55** por concepto de CAPITAL ACELERADO más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal señalado por la Superfinanciera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Fecha en la cual se declara vencido el plazo, haciendo uso de la cláusula aceleraría).

2- Notifíquese este auto a los demandados haciéndoles entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3- Reconocer al doctor MIGUEL ANGEL ARCINIEGAS BERNAL como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

4- Reconózcase a las personas referidas en el acápite respectivo, como dependientes judiciales.

#### MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, con Matrícula Inmobiliaria N° 350-229544. Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez